



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Guerra.

Real orden concediendo el ingreso en Inválidos al Cabo de Intendencia Evaristo Granell Benavente, licenciado por inútil.—Página 1553.

Otra ídem íd. íd. a Si Buselhan Ben Lahasen, Sargento de la Policía indígena de Larache, licenciado por inútil.—Páginas 1553 y 1554.

Otra ídem íd. íd. a Luis Espadas Baskido, soldado de Infantería, licenciado por inútil.—Página 1554.

Otra ídem íd. íd. a Rafael Cosano Molina, soldado del Tercio de Extranjeros, licenciado por inútil.—Página 1554.

Otra ídem íd. íd. a Juan Prast Sierra, soldado de Infantería, licenciado por inútil.—Página 1554.

Otra ídem íd. íd. a Florentino Sáez Eguiluz, soldado de Infantería, licenciado por inútil.—Páginas 1554 y 1555.

Otra ídem íd. íd. a Miguel Aquinaga Barandiarán, soldado de Intendencia, licenciado por inútil.—Página 1555.

Otra disponiendo se revuelva a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1555 a 1557.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 1558.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 1558.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aguas.—Autorizando a D. José Pratginestos, como representante legal de la Sociedad colectiva Burgos, Serra y Coll, para derivar 1.000 litros de agua, por segundo, del río Segre, en término de Llivia (Gerona), con destino a la producción de energía eléctrica.—Página 1558.

Trabajos hidráulicos.—Fijando el plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones al proyecto de Pantano de Yesa.—Página 1559.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala tercera de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 18.

Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo.—Final del pliego 20.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Cabo de Intendencia

Evaristo Granell Benavente, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 20 de Septiembre de 1921, formando parte de las fuerzas de conducción de un convoy para abastecer la posición de Tizza (Melilla), fué herido por proyectil enemigo en el vientre, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico Militar de dicha Región, por padecer mielitis crónica total.

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Cabo, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluidas en el artículo 11 del capítulo 9.º del

cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la Comandancia general de Ceuta, a instancia del Sargento de la Policía Indígena de Larache, Si Buselhan Ben Lahasen, li-

cenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 10 de Mayo de 1921, en el combate de Kudia-Ardia fué herido por proyectil enemigo en la pierna derecha, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico militar de Larache, en 14 de Enero de 1923, por padecer cicatrices en la referida pierna, que le hace efectuar la marcha con gran claudicación y auxilio de muletas,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado Sargento, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en el artículo 13 del capítulo 8.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la primera Región a instancia del soldado de Infantería Luis Espadas Basildo, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que el día 25 de Julio de 1921, perteneciendo al Regimiento de Infantería Ceriñola núm. 42, prestando servicio de posición en Sidi-Dris (Melilla), fué herido por proyectil enemigo en el codo derecho, lo que más tarde determinó su inutilidad declarada por el Tribunal Médico Militar de la segunda región, por padecer anquilosis completa del codo referido, con atrofia de la extremidad correspondiente y parálisis de la mano por lesión del nervio radial,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien concederle el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluí-

das en los artículos 3.º y 12 del capítulo 4.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1914.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la segunda Región a instancia del soldado del Tercio de Extranjeros Rafael Cosano Molina, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que el día 10 de Octubre de 1921, en el combate librado en Taxuda (Melilla), fué herido por proyectil enemigo en la cabeza, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico Militar de la misma Región, en 18 de Marzo de 1922, por padecer lesión de la bóveda craneana,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 1.º y 6.º del capítulo 11 del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la cuarta Región a instancia del soldado de Infantería Juan Prast Sierra, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado que

perteneciendo al Batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Valencia núm. 23, el día 1.º de Septiembre de 1922, en el combate librado en Timayast (Melilla), fué herido por proyectil enemigo en el muslo derecho, lo que determinó más tarde la declaración de su inutilidad por el Tribunal Médico Militar de la primera Región, en 8 de Febrero del año próximo pasado, por padecer pseudo-artrosis del fémur derecho, con gran acortamiento de la extremidad correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que la lesión que presenta es de carácter permanente e irremediable y se halla incluída en el artículo 3.º del capítulo 9.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. número 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,

DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en la sexta Región, a instancia del soldado de Infantería Florentino Sáez Eguiluz, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que, perteneciendo al Batallón expedicionario del Regimiento de Infantería Guipúzcoa, número 53, el día 11 de Noviembre de 1921, en el combate librado al tomar el Morabo de Jonana, fué herido por proyectil enemigo en el codo izquierdo, lo que más tarde determinó su inutilidad, declarada por el Tribunal Médico Militar de la segunda Región en 14 de Marzo de 1922, por padecer anquilosis del codo de referencia, que le imposibilita el ejercicio propio de la mano y antebrazo correspondiente,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter perma-

nente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 11 y 12 del capítulo 4.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y en su virtud resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la sexta Región, a instancia del soldado de Intendencia Miguel Aguinaga Barandiarán, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado que el día 21 de Julio de 1921, en el combate de Igueriben fué herido por proyectil enemigo en el hombro izquierdo, por debajo de la clavícula correspondiente, lo que más tarde determinó su inutilidad declara-

da por el Tribunal Médico militar de dicha Región, en 14 de Agosto de 1922, por padecer atrofia muscular,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en Inválidos al mencionado soldado, toda vez que las lesiones que presenta son de carácter permanente e irremediables y se hallan incluídas en los artículos 6.º y 7.º del capítulo 7.º del cuadro de 8 de Marzo de 1877 (C. L. núm. 88), y, en su virtud, resulta comprendido en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 6 de Febrero de 1906 (C. L. núm. 22).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señor Comandante general del Cuerpo y Cuartel de Inválidos.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en

la siguiente relación, que empieza con Manuel Fernández García y termina con José Colominas Fabró, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1924.

El General encargado del despacho,
DUQUE DE TETUAN

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera y cuarta Regiones.

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Manuel Fernández y García.....	1923	Madrid.....	Madrid.....
José Barrera Páez.....	1921	Idem.....	Idem.....
Francisco Llorente Moreno.....	1921	Idem.....	Idem.....
Manuel García Sa z.....	1924	Idem.....	Idem.....
Víctor de Lucas Domínguez.....	1921	Idem.....	Idem.....
Fausto Madrid González.....	1921	Canencia.....	Idem.....
Antonio Agapito Camacho Villalón.....	1924	Loeches.....	Idem.....
Francisco Alonso Alonso.....	1922	Calzada de Calatrava.....	Ciudad Real.....
Inocente Díaz Villarejo.....	1922	Fuente de Pedro Naharro.....	Cuenca.....
Juan Pozo y Pozo.....	1923	Santi-Spiritu.....	Badajoz.....
Antonio Mena Borrero.....	1924	Valle de la Serena.....	Idem.....
Abraham Pinto Atias.....	1924	Huelva.....	Huelva.....
Angel Valle Ceseno.....	1924	Tetuán.....	Marruecos.....
Vicente Baeza Blasco.....	1922	Aguiar de la Frontera.....	Córdoba.....
Antonio Rubio Rubio.....	1921	Muchameil.....	Alicante.....
Francisco Sapena Sapena.....	1924	Relleu.....	Idem.....
José García Pastor.....	1924	Jávea.....	Idem.....
Luis Mas Alfonso.....	1924	Benitachell.....	Idem.....
Elíasco Navarro Abad.....	1924	Crevillente.....	Idem.....
Antonio Moratón Pamies.....	1924	Novelda.....	Idem.....
José María Escardó Valls.....	1921	Orihuela.....	Idem.....
Antonio Cumella Pau.....	1921	Barcelona.....	Barcelona.....
Pablo Lafont Trinquecostes.....	1924	Idem.....	Idem.....
Jaime Padrós Quer.....	1924	Idem.....	Idem.....
Ramón Planas y Plana.....	1924	Idem.....	Idem.....
Cándido Peña Vélez.....	1924	Idem.....	Idem.....
Juan Shais Guison.....	1921	Idem.....	Idem.....
Victor Font Puigderrajols.....	1924	Idem.....	Idem.....
Ramón Segura Moreno.....	1921	Idem.....	Idem.....
Ramón Munells Pujol.....	1924	Idem.....	Idem.....
Francisco Salvat Fort.....	1924	Idem.....	Idem.....
Pedro M tons Batlle.....	1921	Idem.....	Idem.....
Francisco Verdugo Gustá.....	1924	Idem.....	Idem.....
Felipe C pdevila Rovira.....	1924	Idem.....	Idem.....
Jaime Ferré Genovés.....	1924	Idem.....	Idem.....
Jaime Sanz Faidella.....	1924	Idem.....	Idem.....
Pedro Mir Amorós.....	1924	Idem.....	Idem.....
Isidro Miralles Taché.....	1924	Idem.....	Idem.....
Juan Rincón Armengol.....	1921	Idem.....	Idem.....
Andrés Palmés Salcedo.....	1924	Idem.....	Idem.....
José Soler Eslida.....	1924	Idem.....	Idem.....
Francisco Flores Balaña.....	1924	Idem.....	Idem.....
Ibo Galés Farriols.....	1924	Idem.....	Idem.....
Juan Vivé Frcixa.....	1921	Idem.....	Idem.....
Luis Bat le Bores.....	1921	Idem.....	Idem.....
Juan Codina Alberch.....	1921	Estany.....	Idem.....
Jacinto Ballester Comas.....	1924	Vich.....	Idem.....
Juan Masramón Orriols.....	1924	Gurb.....	Idem.....
Demetrio Galcerán Dollés.....	1924	Villanueva y Geltrú.....	Idem.....
Jaime Torres Gili.....	1924	Villafranca del Panadés.....	Idem.....
Bucnaventura Carbonell Gené.....	1921	Sitges.....	Idem.....
José Gumá Carreras.....	1924	Villanueva y Geltrú.....	Idem.....
Ricardo Demestre Massó.....	1921	Idem.....	Idem.....
Bartolomé Puig Oliveras.....	1924	San Justo Desvern.....	Idem.....
José Colominas Fabrè.....	1924	Prat de Llobregat.....	Idem.....

id, 19 de Septiembre de 1924.—El General encargado del despacho, Duque de Tetuá

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada - Pesetas
	Día	Mes	Año			
Madrid, 1	15	Diciembre	1922	1.151	Madrid	1.000
Getafe, 3	3	Febrero	1921	224	Idem	1.000
Idem	12	Febrero	1921	1.647	Idem	500
Alcalá, 4	6	Febrero	1924	1.013	Idem	1.000
Idem	15	Febrero	1921	1.993	Idem	500
Idem	5	Febrero	1921	642	Idem	500
Ciudad Real, 7	4	Noviembre	1924	14	Ciudad Real	1.000
Tarancón, 10	30	Enero	1922	561	Cuenca	500
Villanueva de la Serena, 13	30	Enero	1924	5.073	Madrid	500
Idem	28	Agosto	1923	638	Badajoz	500
Huelva, 20	5	Febrero	1924	139	Huelva	500
Algeciras, 24	30	Enero	1924	1.015	Cádiz	1.000
Lucena, 26	8	Febrero	1924	290	Córdoba	500
Alicante, 40	26	Enero	1922	359	Alicante	1.000
Idem	27	Enero	1921	834	Idem	500
Alcoy, 41	13	Febrero	1924	663	Idem	500
Idem	11	Febrero	1924	519	Idem	500
Orinuela, 42	25	Enero	1924	1.232	Idem	1.000
Idem	14	Febrero	1924	743	Idem	500
Idem	11	Febrero	1924	514	Idem	500
Barcelona, 51	16	Febrero	1921	3.562	Barcelona	1.000
Idem	10	Enero	1921	1.183	Idem	1.000
Idem	31	Enero	1924	7.499	Idem	1.000
Idem	28	Enero	1924	6.475	Idem	1.000
Idem	3	Febrero	1924	440	Idem	1.000
Idem	19	Enero	1924	5.053	Idem	500
Idem	8	Enero	1921	835	Idem	500
Idem	13	Febrero	1924	2.730	Idem	500
Idem	19	Febrero	1921	4.444	Idem	500
Idem	13	Febrero	1924	3.055	Idem	500
Idem	5	Febrero	1924	911	Idem	500
Idem	5	Enero	1921	300	Idem	500
Idem	24	Enero	1924	5.950	Idem	500
Idem	22	Enero	1924	5.317	Idem	250
Idem	24	Enero	1924	5.656	Idem	250
Idem	22	Enero	1924	5.484	Idem	1.000
Barcelona, 52	12	Enero	1924	4.003	Idem	1.000
Idem	9	Enero	1924	1.641	Idem	500
Idem	26	Enero	1921	2.782	Idem	500
Idem	6	Febrero	1924	1.010	Idem	500
Idem	9	Enero	1924	1.719	Idem	500
Idem	1	Febrero	1924	27	Idem	500
Idem	25	Enero	1924	6.052	Idem	500
Barcelona, 53	11	Enero	1921	1.179	Idem	1.000
Idem	5	Febrero	1921	917	Idem	500
Manresa, 55	8	Enero	1921	3.228	Idem	500
Idem	13	Febrero	1924	2.769	Idem	500
Idem	12	Febrero	1924	2.529	Idem	250
Villarica, 56	7	Febrero	1924	1.359	Idem	1.000
Idem	19	Enero	1924	5.050	Idem	1.000
Idem	26	Enero	1921	2.013	Idem	1.000
Idem	12	Febrero	1924	2.658	Idem	500
Idem	7	Febrero	1921	1.324	Idem	500
Idem	7	Febrero	1924	1.220	Idem	500
Idem	15	Febrero	1924	3.951	Idem	500

ADMINISTRACION CENTRAL**HACIENDA****DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Señalamiento de pagos para la próxima semana.

Esta Dirección general ha acordado

que en los días 1 al 4 del próximo mes de Octubre se entreguen por la Caja de la misma los valores consignados en señalamientos anteriores que no hayan sido recogidos, y además los comprendidos en las facturas siguientes:

Pagos de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección general

a los presentadores en Madrid, y por Giro postal a los demás de facturas de turno preferente, con arreglo al Real decreto de 18 de Octubre de 1915, que se consignan en las relaciones que al final se insertan.

Madrid, 27 de Septiembre de 1924.
El Director general, P. S., Moisés Aguirre.

RELACIÓN de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 28 de Octubre de 1915.

NÚMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección	Delegación			Pesetas
54.657	1.684	Alicante.....	D. José Vicente López Llopis	83,00
61.403	1.056	Teruel	Salvador Domingo Martínez	55,00
63.713	500	Oviedo	Crisanto Cortina Suárez	103,50
64.700	3.759	Valencia	Eduardo Calatayud	544,75
71.602	781	Logroño	Juan López Gil	58,00
72.611	2.283	Alicante	Francisco Llorca Llorca	77,40
73.114	644	Almería	Juan Tortosa Martínez	7,00
73.115	645	Idem	El mismo	37,00
73.668	3.305	Málaga	Antonio Peral Medina	365,75
73.671	3.308	Idem	Francisco Rocha Gavira	20,75
73.697	4.397	Valencia	Isidro Orón Climent	50,00
73.794	268 bis.	Baleares	Jaime Martorell Abraham	542,82
74.109	660	Oviedo	José Amado Menéndez	273,00
74.134	»	Madrid	Francisco Jiménez Sanz	47,00
74.187	1.487	Baleares	José Nadal Peracaula	111,75
74.266	1.515	Salamanca	Juan Arias Bueno	85,75
74.267	1.516	Idem	Germán Ramos Torres	56,75
74.268	1.517	Idem	León Flórez López	19,00
74.270	1.519	Idem	Cirilo Macías Garrido	86,00
74.272	1.521	Idem	Ramón Rodríguez Hernández	136,50
74.273	1.522	Idem	Ángel Gómez Hernández	482,60
74.274	1.523	Idem	Pablo González Lo	21,00
74.275	1.524	Idem	Daniel Laso de la Calle	22,00
74.278	1.527	Idem	Constantino Santos San Miguel	94,60
74.279	1.528	Idem	Ramón García Gómez	94,00
74.280	1.529	Idem	Miguel Santos García	116,75
74.281	1.530	Idem	Pedro Fernández López	99,25
74.282	»	Madrid	Basilio Rodríguez Perdiguero	48,50
74.283	4.477	Barcelona	Pascual Franco Allué	732,55
74.284	4.478	Idem	Emilio Domingo Montes	77,00
74.285	4.479	Idem	José Socías Florit	83,00
74.286	4.480	Idem	Emeterio Zamarreño Cañizar	98,25
74.287	4.481	Idem	Isidro López Montero	59,00
74.288	4.482	Idem	Joaquín Marsá Ciurana	102,00
74.289	4.483	Idem	José Millet Correll	58,80

Madrid, 27 de Septiembre de 1924.—P. El Director general, Moisés Aguirre.

FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****AGUAS**

Examinado el expediente incoado y proyecto presentado por D. Pedro Coll, D. Guillermo Burgos y D. Juan Serra solicitando la concesión de mil litros de agua por segundo del río Segre, en término municipal de Llivia, con destino a producción de energía eléctrica.

Resultando que el expediente se ha

tramitado con arreglo al Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 e Instrucción vigente:

Resultando que no se han presentado proyectos en competencia ni incompatibles con el que nos ocupa, pero sí una reclamación suscrita por don José Gómez Mirra, representante de D. Buenaventura Puig, fundada en el temor de perjuicios para los riegos que disfruta:

Resultando que el peticionario ha contestado a la reclamación en el plazo legal:

Resultando que el peticionario, representante legal de la Sociedad colectiva Burgos, Serra y Coll, ha pre-

sentado poder que le acredita como tal a D. José Pratginestos:

Resultando que la Sociedad ha constituido en la Caja Central de la Tesorería de Gerona un depósito provisional de 63 pesetas con ocho céntimos, a disposición del Gobernador civil, según acredita con el resguardo número 22 de entrada y número 3.536 de registro:

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro informa que estas obras no afectan al plan general de Obras públicas del Estado:

Resultando que, verificada la confrontación sobre el terreno por la Jefatura de Obras públicas, después de

levantar el acta correspondiente informando favorablemente, proponiendo las condiciones con que, a su juicio, procede otorgar esta concesión:

Resultando que el Consejo provincial de Fomento, Comisión provincial y Gobierno civil informan favorablemente:

Considerando que el expediente se ha tramitado reglamentariamente y que no se han presentado proyectos en competencia:

Considerando que la única reclamación presentada ha sido contestada satisfactoriamente por el peticionario, ofreciendo respetar todos los derechos legales existentes:

Considerando los beneficios que siempre producen estas obras en las comarcas donde se ejecutan y los favorables informes emitidos por todas las entidades llamadas a intervenir en este expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien autorizar a D. José Pratginestos, como representante legal de la Sociedad colectiva Burges, Serra y Coll, para derivar 1.000 litros de agua por segundo del río Segre, en término de Lliuvia, con destino a producción de energía eléctrica, siempre que para ejecutar las obras se sujete a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, base de este expediente y firmado en Gerona a 22 de Marzo de 1922 por el Ingeniero D. Jaime Martorell.

2.ª La cantidad de agua que como máximo podrá derivarse del río Segre para esta concesión será de 1.000 litros por segundo, no respondiendo la Administración de este caudal y teniendo el concesionario la obligación de instalar a sus expensas un módulo en la toma, cuyo proyecto ha de ser previamente aprobado por la Jefatura de Obras públicas cuando la Administración lo juzgue conveniente.

3.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la publicación en la GACETA DE MADRID de la presente concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de diez y ocho meses, contados a partir de su comienzo.

4.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas y a su terminación las reconocerá ésta, levantando acta, en la que se certificará si han sido construídas con arreglo al proyecto y cláusulas de la concesión.

5.ª Esta acta deberá ser aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

6.ª Todos los gastos que origine la inspección, vigilancia, etc., de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Se respetarán todos los derechos legales existentes, adoptando las disposiciones necesarias a juicio de la Jefatura de Obras públicas.

8.ª El depósito provisional ya constituido subsistirá como fianza definitiva, a disposición del Director general de Obras públicas, y le será devuelto al concesionario después de aprobada el acta de reconocimiento final de las obras y previos los trámites corrientes.

9.ª Esta concesión se otorga dejan-

do a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y por un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que comience parcial o totalmente la explotación de las obras, y al expirar este plazo revertirán gratuitamente al Estado, y libre de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de embalse, derivación o toma, hasta el desagüe en el cauce público, incluyendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificios destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita todo cuanto se haya construído en terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino, quedando además sujeta a cuanto disponen los artículos 2.º, 4.º y 6.º del Real decreto de 14 de Junio de 1921 y a la Real orden de 7 de Julio de 1921.

10. La Administración se reserva el derecho a tomar de esta concesión los volúmenes de agua que considere necesarios para la conservación de carreteras, por los medios y en los puntos más convenientes, sin perjudicar las obras de esta concesión.

11. Esta concesión queda sujeta a cuanto prescribe la ley de Protección a la industria nacional, el Reglamento para su aplicación, a la ley relativa al Contrato de trabajo obrero y cuantas disposiciones hay vigentes aplicables a este caso y puedan dictarse en lo sucesivo.

12. San causa de caducidad de la presente concesión, además de las que determina la ley general de Obras públicas, el incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1924.—El Director general, P. D., el Jefe de la Sección, V. Martín.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.

Trabajos hidráulicos.

Dispuesto por Real orden de 18 de Julio último que se someta a información pública el proyecto de pantano de Yesa,

Esta Dirección general ha acordado señalar un plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que puedan reclamar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, así como también para que los interesados en las obras formulen los ofrecimientos de auxilio que estimen pertinentes.

A los efectos indicados, el proyecto estará de manifiesto, durante el mismo plazo, en este Ministerio y en los Gobiernos civiles de las provincias de Zaragoza y Navarra.

Las reclamaciones y los ofrecimien-

tos de auxilio se han de presentar en dichos Gobiernos civiles.

Los datos esenciales del proyecto se detallan en la siguiente

Nota extracto para la información.

El proyecto consta:

1.º De las obras destinadas exclusivamente a la creación del embalse.

2.º Del trozo de la carretera de tercer orden de Jaca a Sangüesa, que ha de sustituir al actual, inundado por el embalse.

3.º De algunas obras de carácter secundario o accesorio.

Las de los grupos primero y tercero forman parte del proyecto general. Las del segundo son objeto de proyecto separado, encomendada su ejecución a la Jefatura de Obras públicas de Zaragoza.

El embalse que se proyecta es de una capacidad útil, hasta el umbral del vertedero, de 427.265.103 metros cúbicos, la cual se eleva, como máximo, a 470.724.585 metros cúbicos, para una altura de 2,25 metros de la lámina vertiente.

Está alimentado por los ríos Aragón, Rapal, Estarrún, Aragón-Suburdán, Veral, Esca, Gas y Rigal, y los afluentes menos importantes de los anteriores, por encima de sus sucesivas confluencias, con el Aragón y del curso de éste hasta el lugar del emplazamiento de la presa.

Esta se proyecta en el estrechamiento situado en el kilómetro 95 del itinerario del río, entre los pueblos de Tiermas y Yesa, en término municipal del último; el paramento de aguas arriba corta a la carretera de Liédena, al límite de la provincia, a 177 metros aguas arriba del poste kilométrico número 9, y tanto en el terreno como en los planos aparecen hitos de referencia convenientemente acotados.

Ocupa el embalse la parte más profunda del valle del Aragón, y una pequeña extensión, también la más profunda, de la de los ríos Esca y Rigal.

La curva que señala el máximo embalse, a la cota 488,78 sobre el nivel del mar en Alicante, al salir por la margen derecha del Aragón del estrechamiento anteriormente indicado, se interna por el barranco Belaire en una longitud de unos 850 metros, sigue por dicha margen, internándose por los diversos barrancos que la surean, el de la Muga (que separa las provincias de Navarra y Zaragoza), Fuendebuey y La Degollada, entre otros de menor importancia; pasa 32,539 metros más alta que la señal de nivelación del Instituto Geográfico situada en la tapa de la tajea del barranco de Aringo, cuyo caserío queda inundado en su totalidad por el embalse; lame la meseta sobre la que se halla edificado el pueblo de Tiermas; sigue por encima del Bañerío del mismo nombre, que también queda inundado con una altura de agua de 24,622 metros sobre la placa de nivelación del mismo Instituto situada en la imposta N del Pontón del Baño; se interna en el barranco de la Contienda o San Martín unos 500 metros, a partir de la carretera, sobre la cual, y en la señal del Instituto Geográfico situada en la imposta N del puente que da paso a dicho barranco,

alcanzará la capa de agua una altura de 13,557 metros; pasa unos 10 metros por detrás de la casilla situada junto al poste kilométrico número 48 de la carretera; cruza ésta a la salida del barranco de San Juan, unos 40 metros aguas abajo del poste kilométrico número 47, para volver a cruzarla a 300 metros aguas arriba del número 46, frente a la confluencia del Esca con el Aragón; sigue próxima a dicha carretera, internándose en el valle del Esca por su escarpada ladera de la derecha; cruza el río a 3,200 metros de su confluencia con el Aragón y 1.360 del puente de la carretera, sobre el cual, y en el punto marcado por el citado Instituto en su imposta S, alcanzará el embalse una altura de 0,895 metros; sigue después por la ladera izquierda, lamiendo la carretera del valle del Roncal, hasta su unión con la de Jaca a Sangüessa en Venta Carrica, por cuya esquina pasa; cruza esta última carretera a unos 40 metros de la citada unión, cruce que marca el límite del trozo de 14,500 kilómetros de carretera inundados por el embalse; sigue, con un desarrollo de 850 metros, hasta el lugar donde el embalse adquiere en este valle su máxima anchura, también de unos 850 metros; cruza poco después la línea de alta tensión

de la Hidroeléctrica Ibérica a 30 metros por debajo del poste número 663, y a 400 metros de este cruce vuelve a coger el valle del río Aragón, que lo cruza a 230 metros aguas arriba del cruce del mismo con la citada línea de alta tensión. Ya en la margen izquierda del río, sigue un poco separada de éste hasta frente a la confluencia del Esca, donde coge los altos acantilados que forman dicha margen hasta frente al barranco de San Juan ya citado; aquí vuelve a separarse del río para internarse por el de Ruesta o Rigal, en una longitud de 2.250 metros, y pasar por debajo del pueblo de Ruesta; a la salida de dicho río vuelve a separarse cada vez más del Aragón hasta frente a Tiermas, donde alcanza el embalse su máxima anchura de 2,5 kilómetros; vuelve otra vez a aproximarse paulatinamente al río hasta frente al barranco de la Degollada, desde donde en líneas generales sigue la dirección de aquél, pasando por encima de los sotos de San Juan y de Benoza y contorneando los barrancos que surcan la ladera hasta su terminación en la presa.

El embalse ocupa una longitud de 2,5 kilómetros en la provincia de Navarra, pasando después a la de Zaragoza, en la que se interna 15,5 kiló-

metros, ocupando, por tanto, una longitud total, según el eje del río Aragón, de 18 kilómetros.

Además de los poblados, carreteras y sotos ya citados, se inundan con el embalse las huertas de Tiermas, Ruesta y Escó; los molinos próximos a dichas huertas y las casas de Eso. Fuera del embalse quedan los pueblos de Tiermas, Ruesta y Escó.

El embalse alcanzará la cota normal de 486,53 metros, acupando una extensión de 1.867,38 hectáreas y por excepción la máxima de 488,78 metros, con una superficie de 1.995,69 hectáreas. En el período de riegos de verano es de presumir baje hasta el mínimo normal limitado por la toma inferior del Canal de las Bárdenas, cuya solera está a la cota 453,50 metros, y la superficie del embalse, de una 550 hectáreas.

El embalse anteriormente reseñado tiene por principal objeto, aparte de respetar y asegurar los aprovechamientos existentes, crear los nuevos regadíos de la zona que ha de dominar el Canal de las Bárdenas, y una vez atendidos éstos, destinar el sobrante de agua disponible a los riegos del Alto Aragón.

Madrid, 23 de Septiembre de 1924.
El Director general, Faquineto.

